

**SUBCONTRALORÍA DE  
RESPONSABILIDADES Y  
REGISTRO PATRIMONIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE IEEM/CI/OF/004/06**

**Visto** el estado del expediente en que se actúa; y

**R E S U L T A N D O**

1. Que en las actas administrativas elaboradas los días trece de enero y tres de abril del año dos mil seis, se hizo constar que la C. Maribel Martínez Ibáñez, Capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil cinco-dos mil seis, reportó con falsedad, que los ciudadanos mencionados en las Hojas de Verificación de Requisitos números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, no fueron capacitados por no saber leer ni escribir, colocando en cada uno de estos documentos, una "X" en el espacio destinado al *"Nombre y firma del Ciudadano Sorteado"*, simulando con ello una firma.
2. Que el día siete de febrero del año dos mil seis, la Unidad de Contraloría Interna acordó el inicio del período indagatorio previo, para investigar y determinar los hechos asentados en las actas administrativas elaboradas los días trece de enero y tres de abril del año dos mil seis, constituye o no alguna irregularidad administrativa a cargo de la C. Maribel Martínez Ibáñez, quien durante el Proceso Electoral dos mil cinco-dos mil seis, fungió como Capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, Estado de México.
3. Que para allegarse elementos de convicción, la Unidad de Contraloría Interna, mediante oficio número IEEM/CI/0360/06, del catorce de febrero del año dos mil seis, solicitó al C. Víctor Alfredo Castillo Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, Estado de México, copias certificadas del acta administrativa del trece de enero del año dos mil seis, los resultados de las verificaciones realizadas con motivo de los reportes de capacitación presentados por la C. Maribel Martínez Ibáñez y el expediente personal de la misma; documentos que en copias certificadas fueron remitidos a la Unidad de Contraloría Interna mediante oficio número JDE28/088/2006, del dieciséis de febrero del mismo año, signado por dicho Vocal.
4. Que mediante acuerdo del día veinticinco de agosto del año dos mil seis, la Unidad de Contraloría Interna, determinó iniciarle procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Maribel Martínez Ibáñez, quien mediante oficio número IEEM/CI/1347/06, del veintiocho de agosto del año dos mil seis, fue citada al desahogo de su garantía de audiencia, en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye,

mencionándole en dicho citatorio, que en caso de no comparecer sin justa causa, el día, en el lugar y en la hora a la que fue citada, se tendría por satisfecha su garantía de audiencia y con los elementos existentes en el expediente, se emitiría la resolución correspondiente.

5. Que mediante acta administrativa del día cinco de septiembre del año dos mil seis, se hizo constar que la C. Maribel Martínez Ibáñez, no compareció al desahogo de su garantía de audiencia, ni presentó documento alguno para tal efecto, por consiguiente se acordó en autos, que con los elementos existentes se emitiera el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Unidad de Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 351, del Código Electoral del Estado de México; 1, 3, fracciones I, II y III, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 17, 18 fracción III, 39, 40, 44 y 46, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es competente para conocer y emitir el proyecto de resolución, en el procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a la C. Maribel Martínez Ibáñez.
- II. Que los elementos materiales por los cuales se le instauró procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Maribel Martínez Ibáñez, son los siguientes:
  - a) El carácter de servidora electoral que tenían cuando ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se acredita con las actas administrativas de fechas trece de enero, tres de abril del año dos mil seis y con el oficio número IEEM/DA/2388/2006, del dos de octubre del año dos mil seis, emitido por el licenciado Sergio Olgún del Mazo, Director de Administración del Instituto, en los que se señalan que Maribel Martínez Ibáñez, se desempeñó como Capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XVIII de Amecameca, Estado de México, en el período comprendido del primero de noviembre del año dos mil cinco, al quince de enero del año dos mil seis; los documentos aquí referidos obran agregados a fojas 10, 11, 12, 47, 48 y 59 de los autos.
  - b) Las irregularidades administrativas que le fueron detectadas a la C. Maribel Martínez Ibáñez, son en lo substancial las siguientes: Que durante el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis, *reportó con falsedad que los ciudadanos Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez mencionados en las Hojas de Verificación de Requisitos números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, de la localidad de San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, no fueron capacitados por no saber leer ni escribir, colocando en cada uno de estos documentos, una "X" en el espacio*

*destinado al “Nombre y firma del Ciudadano Sorteado”, simulando con ello una firma; omitiendo contactar y capacitar a dichos ciudadanos, quienes fueron insaculados para participar como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, para el día doce de marzo del año dos mil seis, en todo lo relacionado a la integración de Mesas Directivas e instalación de la casillas, recepción de la votación, realización del escrutinio y cómputo de los votos, así como el llenado de actas e integración de paquetes electorales.*

Dichas conductas se contraponen a lo previsto en el punto 5.3, del Programa de Capacitación Electoral dos mil cinco-dos mil seis, establecido en el Programa Anual de Actividades, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo número 41 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día primero de septiembre del año dos mil cuatro, el cual entre otras cosas dispone lo siguiente: *“...Los Instructores y Capacitadores Electorales: son los encargados de preparar a los ciudadanos insaculados, así como a los que serán Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, para que el 12 de marzo de 2006, día de la Jornada Electoral, lleven a cabo sus funciones con eficiencia y estricto apego a la ley electoral..El Capacitador: es el encargado de establecer contacto con los ciudadanos insaculados que serán Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día de la Elección, tienen la tarea de motivar, informar y orientar la participación del ciudadano; así como la responsabilidad de entregar las notificaciones y nombramientos durante la primera y segunda etapa, respectivamente, además de impartir los cursos de capacitación electoral a los ciudadanos que serán designados como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.”* (sic). Estas Irregularidades se acreditan con el contenido de las copias certificadas de las Hojas de Verificación de Requisitos que deben reunir los Ciudadanos Sorteados para ser integrantes de Mesas Directivas de Casilla, mismas que se identifican con los consecutivos de la lista nominal de insaculados números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, en las cuales aparece el nombre y firma de la C. Maribel Martínez Ibáñez, como la capacitadora que supuestamente entrevistó a cada uno de los ciudadanos sorteados que se mencionan en las referidas Hojas de Requisitos; así mismo aparece en cada uno de estos documentos una “X” en el espacio destinado al Nombre y Firma del Ciudadano Sorteado, como si la hubiese estampado el propio ciudadano que no sabe leer ni escribir, indicando además que los seis ciudadanos referidos con antelación, por no saber leer ni escribir no fueron capacitados; con las investigaciones realizadas por los Vocales Ejecutivo, de Organización y de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, y de manera conjunta el personal de la Unidad de Contraloría Interna con el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral de Atlautla, se obtuvo como resultado que los CC. Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez, no fueron entrevistados ni capacitados por la C. Maribel Martínez Ibáñez, y que dichas personas sí saben leer y escribir, ya que todos estudiaron hasta la secundaria, a excepción del penúltimo, quien estudió únicamente la primaria, por lo tanto la “X” que aparece en el espacio destinado al “Nombre y firma del Ciudadano Sorteado”, no

corresponde a la firma de dichas personas, tal como se hizo constar en las actas administrativas de fechas trece de enero y tres de abril del año dos mil seis, por consiguiente los documentos mencionados en este resultando, obran a fojas 9, 10, 11, 12, 27, 28, 30, 33, 36, 37, 47 y 48, de los autos y por tratarse de documentos públicos, este Órgano Interno de Control, les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo establecido por el artículo 337, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, para acreditar que la C. Maribel Martínez Ibáñez, injustificadamente omitió atender lo establecido en el tercer párrafo del punto 5.3, del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2005-2006, violando con ello los artículos 9, fracción I y 10, fracción I, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, ahora bien de lo anterior se desprende que la C. Maribel Martínez Ibáñez, no se condujo con responsabilidad en su actuar como Capacitadora, en razón de que omitió injustificadamente atender las actividades establecidas en el punto 5.3, del Programa de Capacitación Electoral dos mil cinco-dos mil seis; tampoco se condujo con certeza, ya que en las Hojas de Verificación de Requisitos que se identifican en los consecutivos de la lista nominal de insaculados números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, de la localidad de San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, indicó que los ciudadanos allí mencionados, no fueron capacitados, por no saber leer ni escribir, lo cual al ser verificada la información, resulta incorrecta, ya que personal de esta Unidad de Contraloría Interna entrevistó a los CC. Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez, los cuales afirmaron que si saben leer y escribir y que ellos no colocaron en cada uno de los consecutivo correspondientes, la "X" en el espacio destinado al *"Nombre y firma del Ciudadano Sorteado"*, lo que evidencia que la C. Maribel Martínez Ibáñez, no hizo el llenado correcto de las Hojas de Verificación, faltando así a la verdad; tampoco se condujo con objetividad, toda vez que fue falso que los ciudadanos mencionados con antelación, no sabían leer ni escribir y por ese motivo no los capacitó, aunado a que manifestaron que ellos no firmaron las Hojas de Verificación de Requisitos números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, que reportó la C. Maribel Martínez Ibáñez, a la Junta Distrital Electoral XXVIII de Amecameca, por tal motivo se puede afirmar que dicha Capacitadora no cumplió con la máxima responsabilidad las atribuciones que de acuerdo con su cargo tenía conferidas, incurriendo con ello en responsabilidad administrativa.

**III.** A efecto de valorar la gravedad de las faltas y omisiones en que incurrió la C. Maribel Martínez Ibáñez, y en observancia a lo establecido por el artículo 11, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es necesario tomar en consideración los siguientes elementos: **I.** La responsabilidad administrativa en que incurrió la C. Maribel Martínez Ibáñez, se generó en pleno proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis, ya que fue en el período comprendido del veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, al diez de enero del año dos mil seis, cuando de

acuerdo con las Hojas de Verificación, la C. Maribel Martínez Ibáñez, irresponsablemente reporto a la Junta Distrital Electoral XVIII de Amecameca, a través de las Hojas de Verificación de Requisitos números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, que los CC. Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez, no sabían leer ni escribir y por ese motivo no los capacitó, aunado a que simuló la firma de dichas personas, en cada uno de los consecutivos colocando una "X" en el espacio destinado al "*Nombre y Firma del Ciudadano Sorteado*", siendo que dichos Ciudadanos si saben leer y escribir, tal como se demostró con las investigaciones que se hicieron constar en las actas administrativas de fechas trece de enero y tres de abril del año dos mil seis, violándose en consecuencia lo establecido en el tercer párrafo del punto 5.3, del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral dos mil cinco-dos mil seis, así como lo dispuesto por los artículos 9, fracción I y 10, fracción I, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; **II**. La conducta de la C. Maribel Martínez Ibáñez, violó los siguientes principios rectores del Instituto: Certeza, ya que en las hojas de verificación de requisitos que se identifican en los consecutivos de la lista nominal de insaculados números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, de la localidad de San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, indicó que los ciudadanos allí mencionados, no fueron capacitados, por no saber leer ni escribir, lo cual constituye una falsedad, ya que los CC. Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez, si saben leer y escribir y ellos no colocaron en cada uno de los consecutivo correspondientes, la "X" en el espacio destinado al "*Nombre y firma del Ciudadano Sorteado*", tal como se demostró con las investigaciones que se hicieron constar en las actas administrativas de fechas trece de enero y tres de abril del año dos mil seis; Legalidad, por no llevar a cabo sus funciones que como capacitadora tenía conferidas y establecidas en el punto 5.3, del Programa de Capacitación Electoral dos mil cinco-dos mil seis, establecido en el Programa Anual de Actividades, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 41 del treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, infringiendo con ello los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 9, fracción I y 10, fracción I, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y Objetividad, toda vez que la C. Maribel Martínez Ibáñez, vertió datos falsos en los consecutivos de la lista nominal de insaculados números 5, 18, 44, 107, 130 y 165, de la sección 467, en razón de que reportó que los ciudadanos insaculados que se mencionan en cada uno de los referidos consecutivos, no sabían leer ni escribir y por lo tanto su firma era una "X", demostrándose posteriormente que los reportes presentados por Maribel Martínez Ibáñez no fueron verídicos, en razón de que los ciudadanos cuyos nombres se establecen en dichas Hojas de Verificación de Requisitos, si saben leer y escribir y que ellos no firmaron éstos documentos, tal como se hizo constar en el contenido de las actas administrativas elaboradas el trece de enero y tres de abril del año dos mil seis; **III**. Siendo que la C. Maribel Martínez Ibáñez, en su carácter de

Capacitadora y teniendo la obligación de establecer contacto con los Ciudadanos Insaculados que serían Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla el día dos de marzo del año dos mil seis, para prepararlos en todo lo relacionado a la integración de Mesas Directivas de Casilla, instalación de la casilla, recepción de la votación, realización del escrutinio y cómputo de los votos, y llenado de actas e integración de paquetes electorales, no lo hizo, reportando datos falsos, es decir, que los CC. Daría Arellano Huertos, Alfredo Castillo Martínez, Antonio Villalba Huertos, Erasmo Castillo Amaro, Elpidio Amaro Amaro y Jonás Martínez Rodríguez, no sabían leer ni escribir, cuando en realidad si saben leer y escribir, de acuerdo con las investigaciones realizadas, constituyendo con ello un ataque a la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis; y **IV**. De las actuaciones no se desprendió elemento alguno que demostrara que las responsabilidades administrativas que nos ocupan, hayan generado daños y perjuicios al patrimonio del Instituto. En este mismo orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, es preciso que antes de determinar la imposición de alguna sanción, se valoren las circunstancias siguientes: **I**. La naturaleza de la responsabilidad en que incurrió la C. Maribel Martínez Ibáñez, es de carácter administrativo, pero no deja de considerarse grave, en cuanto a que violó lo establecido en el tercer párrafo del punto 5.3, del Programa de Capacitación para el Proceso Electoral 2005-2006, así como lo dispuesto por los artículos 9, fracción I y 10, fracción I, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; **II**. Cabe mencionar que de las investigaciones realizadas durante el periodo indagatorio previo, no se encontraron elementos para establecer que el actuar de la C. Maribel Martínez Ibáñez, haya producido consecuencias irreparables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis; **III**. Se considera necesario que para erradicar conductas que alteren el orden del Instituto, se sancionen todas aquellas acciones u omisiones de los Servidores Electorales que constituyan responsabilidad administrativa, como es el caso de la C. Maribel Martínez Ibáñez, quien no dio cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos por los artículos 9, fracción I y 10, fracción I, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, en términos del análisis vertido en el considerando II del presente proyecto; **IV**. Así mismo, del expediente personal de la C. Maribel Martínez Ibáñez, se advierte que la misma tiene preparación superior, alcanzando el grado de Pasante de Derecho, de acuerdo con las constancias que obran en su expediente personal, por lo que no tiene justificación para ignorar sus deberes y obligaciones como Servidor Electoral, también es menester indicar que después de que el personal de actuaciones de este Órgano Interno de Control, consultó el Registro de Sancionados, que se lleva en la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, no se encontraron antecedentes que indicaran que la C. Maribel Martínez Ibáñez, haya sido sancionada con anterioridad, por lo tanto tampoco se configura alguna reincidencia en su conducta; y **V**. Por lo que hace a las circunstancias en que se cometió

la irregularidad que nos ocupa y en obvio de repeticiones, basta decir que la misma han quedado claramente señaladas en el contenido del presente proyecto.

- IV.** Que una vez que se ha determinado la responsabilidad administrativa, así como las circunstancias en que la misma ocurrió, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que se imponga a la C. Maribel Martínez Ibáñez, la sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por el término de quince días naturales, al interior del Instituto Electoral del Estado de México, previsto en los artículos 46, fracción I y 47, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, no obstante lo anterior, también se desprende del expediente que se resuelve, que dicha persona actualmente no presta sus servicios para el Instituto Electoral del Estado de México, motivo por el cual existe imposibilidad material para ejecutar la sanción que se propone, no así para inscribirse en el Registro de Servidores Electorales Sancionados, que se lleva en la Unidad de Contraloría Interna, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39, fracción VIII, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, una vez que en su caso, el Consejo General de este Instituto haya aprobado el presente proyecto de resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone que se:

## RESUELVA

- PRIMERO.-** Que la C. Maribel Martínez Ibáñez, es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron, de conformidad con lo establecido en los considerandos de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Que previo conocimiento que de esta resolución se haga a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General, imponer a la C. Maribel Martínez Ibáñez, la sanción administrativa consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión por el término quince días naturales, de acuerdo con lo establecido en el considerando IV, de la presente resolución.
- TERCERO.-** Que una vez aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, notifíquese la misma a la C. Maribel Martínez Ibáñez, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Que previa aprobación de esta resolución por el Consejo General de este Instituto, se remita una copia de la misma a la Dirección de Administración de este Organismo Electoral, para que con fundamento en lo establecido en

el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.

**QUINTO.-** Que una vez aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, se inscriba la misma en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Unidad de Contraloría Interna de este Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39, fracción VIII, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

**SEXTO.-** Que previa aprobación de esta resolución por el Consejo General de este Instituto, se ordena el cumplimiento y en su oportunidad, el archivo del expediente administrativo de responsabilidad IEEM/CI/OF/004/06, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo propone el licenciado Ramón Ignacio Cabrera León, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

(Rúbrica)